

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 43816-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política, con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 3155 del 05 de agosto de 1963, y sus Reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Nº 9078 del 04 de octubre del 2012; la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores. Nº 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus Reformas; la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de taxi, Nº 7969 del 22 de diciembre de 1999; Ley Reguladora de los Servicios Públicos. Nº 7593 del 09 de agosto de 1996; y en apego a las competencias establecidas por la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 02 de mayo de 1978.

CONSIDERANDO:

1º- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, corresponde al Poder Ejecutivo (Presidente de la República y Ministro del ramo), vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas.

2º- Que de conformidad con los artículos 1 y 25 de la Ley Nº 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, el transporte público colectivo en sus diversas modalidades es un servicio público cuya autorización es potestad exclusiva del Estado.

3º- Que de conformidad con el numeral 4 de La Ley General de la Administración Pública Nº 6227, en relación con el artículo 25 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores Nº 3503, la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen.

4º- Que los servicios especiales satisfacen un tipo de demanda especial que dada su naturaleza, ameritan contar con normas operacionales particulares que permitan que la transportación de los pasajeros, dependiendo de cada tipo de servicio especial, sea eficiente, acorde a las necesidades actuales y con estándares de seguridad propios de un servicio público óptimo y ágil.

5º- Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 41431 MOPT del 7 de noviembre de 2018, se dispuso la "Suspensión de la ejecución del Reglamento para la explotación de servicios especiales de transporte automotor remunerado de personas", publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 238 del 21 de diciembre de 2018, normativa a la cual se han estado incorporando transitorios, a efectos de regular situaciones imprevistas en el aumento de demanda de servicios especiales de estudiantes y también, para agregar servicios de

estudiantes correspondientes a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros de Atención Integral (CENCINAI), situación que se mantiene y que requiere de regulación para autorización de permisos nuevos a este tipo de transporte. De igual manera para el caso de los servicios especiales de trabajadores.

6°- Que en este momento aún se encuentra en trámite la propuesta de actualización de Reglamento para la explotación de servicios especiales de transporte remunerado de personas mediante autobuses, busetas y microbuses, misma que debe someterse al trámite ante el MEIC a efectos de que se conceda la audiencia pública correspondiente, no obstante: la tramitación usual con tales reglamentaciones requiere de un estudio detallado y a largo plazo.

7°- Que la realidad de operación de los servicios especiales, ha hecho inaplicable la suspensión definida en el Decreto Ejecutivo N°41431-MOPT, situación que produce que dicho decreto se torne en innecesario y se mantenga la norma dispuesta en el Decreto Ejecutivo N°15203-MOPT, hasta tanto entre en vigencia la actualización de dicho decreto, debido a que el impacto de la pandemia aún se refleja en la economía nacional, a fin de contribuir con dichos operadores de manera que puedan operar el servicio de manera continua en el tanto las condiciones se regulen por la nueva propuesta que se encuentra en trámite.

8°- Que mediante acuerdo contenido en el Artículo 5.1 de la Sesión Ordinaria 45-2022, del 14 de octubre del 2022, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, acordó “Derogar el Decreto Ejecutivo N°41431-MOPT, para así reestablecer la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 15203-MOPT, mientras se promulga el nuevo Decreto de Servicios Especiales, para contar así con fundamento legal para la aprobación de las solicitudes de permisos especiales, ello a efectos de recomendar al Poder Ejecutivo valorar la derogatoria del Decreto Ejecutivo N°41431 -MOPT y sus reformas.

9°- Que es finalidad del Poder Ejecutivo contar con las normas regulatorias que permitan un servicio público continuo, eficiente, igualitario y adaptable a las necesidades de los usuarios del sistema de transporte público, siempre dentro de los parámetros de las políticas y estrategias de modernización de esta actividad y propiciando el beneficio constante a los usuarios, con elementos operacionales que se adapten en mejor manera a sus necesidades de movilización por las vías públicas terrestres.

10°- Que el presente decreto ejecutivo devuelve la vigencia al Decreto Ejecutivo N°15203-MOPT, por lo que no establece ni modifica trámites, requisitos y procedimientos que el administrado tenga que obtener de la Administración Central, por lo que no procede someterse al control previo de revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41431-MOPT DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, "SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REMUNERADO DE PERSONAS Y SUS REFORMAS

Artículo 1° Objeto. Deróguese el Decreto Ejecutivo 41431-MOPT del 7 de noviembre de 2018 publicado en La Gaceta N° 238 del 21 de diciembre de 2018, y sus reformas Decreto Ejecutivo 41573-MOPT del 27 de febrero de 2019 y publicado en La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2019, Alcance 53; Decreto Ejecutivo 42033-MOPT del 30 de octubre de 2019, publicado en La Gaceta N° 212 del 7 de noviembre de 2019, Alcance 248; Decreto Ejecutivo 42719-MOPT del 16 de noviembre de 2022, publicado en La Gaceta N° 282 del 27 de noviembre de 2020, Alcance 315 y Decreto Ejecutivo 43335-MOPT del 24 de noviembre de 2021, publicado en La Gaceta N° 230 del 30 de noviembre de 2021, Alcance 243, por cuanto no ha operado la suspensión, debido a que se mantiene la necesidad de autorización de servicios especiales al amparo del Decreto Ejecutivo 15203-MOPT, por cuanto se solicitan permisos especiales por primera vez, renovaciones, en las modalidades de estudiantes, trabajadores, turismo y ocasionales, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y eficacia y el buen funcionamiento en los servicios públicos.

Artículo 2°-Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—O.C.N° 2022085.—Solicitud N° DE-1355-2022.—1 vez.—(D43816 - IN2022701290).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE SALUD

N° MS-DM-FG-7209-2022

OCTAVA CAMPAÑA DE MENSAJES SANITARIOS DE PRODUCTOS DE TABACO Y SUS DERIVADOS

EL MINISTRO A.I. DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 28 incisos a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley N° 8655 del 17 de julio del 2008 “Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco”; Decreto Ejecutivo N° 34705-RE del 14 de agosto del 2008 “Ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco, suscrito el 23 de julio del 2003”; 9, 10 y 11 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”; Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012 “Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud”; y Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 09 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante la Directriz Ministerial N° MS-DM-JG-6584-2021 del 3 de diciembre del 2021, publicada en La Gaceta N° 241 del 15 de diciembre del 2021, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y 1 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”, se comunicó a la industria tabacalera a efectos de cumplir con la séptima campaña de mensajes sanitarios de productos de tabaco y sus derivados 2023.

II. Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de junio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, establece:

"Artículo 8- El Ministerio de Salud establecerá los diseños a utilizarse en cada una de las campañas, incluyendo las características del tipo de letra, tamaño, color de fondo de la imagen o pictograma, vía resolución ministerial, la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta. Se establece un año para que todos los productos de tabaco y sus derivados cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento. Las nuevas campañas serán notificadas por el Ministerio de Salud a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos del tabaco y sus derivados, con 12 meses de anticipación a la vigencia de los nuevos diseños..."